

Comprende los municipios de Polanco, Miengo y Suances.

IV. 3. Zona Básica de Servicios Sociales Altamira.

Comprende los municipios de Cartes, Reocín y Santillana del Mar.

IV. 4. Zona Básica de Servicios Sociales Besaya

Comprende los municipios de Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Cieza, Anievas, Arenas de Iguña, Molledo y Bárcena de Pie de Concha.

IV. 5. Zona Básica de Servicios Sociales Saja.

Comprende los municipios de Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Ruente, Los Tojos y Mazcuerras.

IV. 6. Zona Básica de Servicios Sociales Costa Occidental.

Comprende los municipios de San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente, Comillas, Ruiloba, Udías y Alfoz de Lloredo

IV. 7. Zona Básica de Servicios Sociales Nansa.

Comprende los municipios de Rionansa, Herrerías, Lamasón, Tudanca y Polaciones.

IV. 8. Zona Básica de Servicios Sociales Liébana.

Comprende los municipios de Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo de Liébana, Pesaguero, Peñarrubia, Tresviso y Vega de Liébana.

09/7940

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2008, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana en el Municipio de Mazcuerras y cumplido el trámite de información pública mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 242, de 16 de diciembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2009, conforme al dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas, tras resolver las alegaciones presentadas, se acuerda la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, procediéndose a su íntegra publicación a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el 65.2 del mismo cuerpo legal

Mazcuerras, 14 de mayo de 2009.—El alcalde, Celestino Fernández García.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución en su artículo 140 garantiza la autonomía de los Municipios para la gestión de sus correspondientes intereses. Esta autonomía municipal se cifra en cuanto a su máxima expresión en el autogobierno y en el desarrollo de una serie de competencias que le son propias y que le vienen atribuidas por la Ley, en cuanto norma de desarrollo, y que se conectan con el núcleo de intereses a los que está llamado el Municipio a defender. Así se ha constituido esta autonomía como una garantía institucional básica (STC de 18 de junio de 1981), esta garantía institucional supone la preservación de la institución municipal en los contornos o en los perfiles constitucionales. La Ley de Desarrollo en materia local, legislación básica a los efectos de la distribución constitucional Estado-Comunidades Autónomas, viene constituida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25 presta cobertura a la presente Ordenanza al determinar y establecer distintos

niveles y materias en los que este Ayuntamiento puede ejercitar su potestad reglamentaria (artículo 4, LRBRL). La presente Ordenanza trata de desarrollar un conjunto de materias que tradicionalmente han venido a desarrollarse a través de la potestad de Policía u Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno. Materias estas que apelan a la convivencia pacífica de los vecinos y a la regulación del conjunto de derechos y deberes de la ciudadanía y su mutua relación en comunidad. Esta tradicional ordenación e intervención en las actividades de los particulares a través de la normativa y el establecimiento de derechos y deberes (policía de espectáculos, aseguramiento del dominio público, prohibiciones, policía de abastos, policía de saneamiento, hostelería y mercados, policía sanitaria, mortuoria y de animales y policía urbana y rural) viene a actualizarse a través de la Legislación básica local, complementada con la Legislación sectorial y encaminada a articular un conjunto de normas que permitan tanto la prevención de conductas indeseables, reprochables o indebidas cuanto su sanción por los poderes públicos.

Así el artículo 25 de la LRBRL determina que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, (que pueden ser normativas), en las siguientes materias: «Seguridad en los lugares públicos, ordenación de tráfico de vehículos y personas en vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios, protección del patrimonio histórico-artístico, protección del medio ambiente; abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de consumidores y usuarios. Protección de la salubridad pública. Participación en la atención primaria de la salud. Cementerios y servicios funerarios. Prestación de los Servicios Sociales y promoción y reinserción social. Recogida y tratamiento de residuos. Así como aquellas competencias que la legislación sectorial le atribuya».

Pues bien, estas competencias por sí solas, habilitan al Ayuntamiento de Mazcuerras al ejercicio de la potestad de la Ordenanza; pero estas materias básicas enunciadas por la legislación básica local son objeto de desarrollo en la normativa sectorial. De este modo la seguridad en los lugares públicos y la protección de la salubridad pública tiene su anclaje en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana, en la que se atribuye distintas competencias, entre otras, sancionadoras a las Administraciones Locales. Así sus artículos 28 y siguientes prevén un conjunto de sanciones contra distintos ilícitos administrativos, y su sanción a través del órgano administrativo de la Alcaldía. Asimismo, la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril, posibilita distintas competencias sancionadoras para los Ayuntamientos (artículo 50). En desarrollo, de la Ordenación del Tráfico de vehículos y de personas en vías urbanas, el Real Decreto Legislativo 339/1980, de 2 de marzo aprueba el Texto Articulado sobre la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que atribuye a los Municipios competencias sancionadoras y la regulación de usos de vías públicas.

En cuanto a protección civil, prevención y extinción de incendios la Ley 2/1985, de 21 de enero prevé distintos tipos de potestades sancionadoras a favor de los Ayuntamientos.

La materia de abastos, mataderos y defensa del consumidor aparece regulada en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, que prevé el ejercicio de distintas potestades sancionadoras tanto para la Comunidad Autónoma como para los Ayuntamientos.

Ha de insistirse en tres normas que habilitan la existencia de esta Ordenanza. De un lado, la ley 10/98, de 21 de abril de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, facilitando las competencias sancionadoras en materia de salubridad pública.

De otro, la modificación operada a través de materia de presupuestos de 26 de diciembre de 1990 atribuyendo competencias sancionadoras en materia de salubridad y consumo a los Ayuntamientos hasta el límite de 15.025,00

euros. En Cantabria, el desarrollo normativo de la competencia de salubridad, sanidad y consumo, ha sido objeto de desarrollo por el Decreto de 12 de mayo de 1994, que ratifica esta competencia en su artículo 6 para los Ayuntamientos con esta misma cuantía.

En tercer lugar, la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre de prevención, asistencia, e incorporación social de drogodependencias, que en desarrollo del Estatuto de Autonomía de Cantabria aborda la regulación unitaria del fenómeno de las drogodependencias, perfilando en los artículos 46 y siguientes el conjunto de competencias sancionadoras para los Municipios (artículo 54).

En desarrollo de las anteriores competencias y atribuciones previstas normativamente, el Pleno Municipal acuerda aprobar la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Mazcuerras.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

1.- La presente Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

2.- Para la consecución del fin primordial esta Ordenanza articula las normas necesarias que modularán las actividades de los habitantes del municipio en respeto y libertad.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- 1.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mazcuerras, a la que quedarán obligados todas las personas dentro del ámbito anteriormente definido, cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

2.- La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

COMPORTAMIENTO

Artículo 3.- El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se acomodará, en general, a las siguientes normas:

1. Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, etc., especialmente durante la noche.

2. No se podrán servir bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

3. Queda prohibido el tránsito de motocicletas y otros vehículos de tracción mecánica alterando el orden y la tranquilidad públicas en lugares de recogimiento, ocio y esparcimiento públicos.

4. Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.

5. Todo ciudadano tendrá la obligación de informar a los Agentes de la Autoridad de todo tipo de anomalías o de infracciones de las que tuviere conocimiento (tráfico de drogas, riñas, tumultos, etc.), en el plazo más breve posible.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de objetos al suelo en los establecimientos públicos, vía pública o terreno público, así como maltratar las instalaciones, objetos, materiales de uso común, mobiliario urbano o los árboles y plantas de las plazas o jardines. No pudiendo pisarse los jardines, ni zonas verdes ajardinadas de los parques públicos.

La conducta y comportamiento de los habitantes de Mazcuerras tendrá como máxima, no sólo la observación de las normas jurídicas, sino también, el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como hacia aquellas cosas u objetos que por ser para el uso de una colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

VÍA PÚBLICA

Artículo 4.-

1. Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, en especial aquellos tramos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/ o peligro.

Queda prohibida cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos.

Toda persona se constituirá en garantía de la integridad física, moral y ética de los demás en su tránsito por la vía pública.

2. Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso, tales como:

a) Depositar escombros, materiales o mercancías en la vía pública o terreno público.

b) Depositar restos de poda o siega en la vía pública o terreno público y en contenedores no habilitados para tal fin.

c) Arrojar escombros, basura, etc., desde las alturas, bien sea, desde viviendas habitadas o viviendas en construcción siempre que ocasionen molestias a los vecinos.

d) Depositar basuras en la vía pública o terreno público, en lugar no permitido para ello.

e) El conducir vehículos que transporten abonos, hormigón, tierra, arenas y otros materiales que vayan derramando por la vía pública.

f) El dejar restos de barro, o cualquier tipo de suciedad en la calzada y en las aceras, que se desprenden de los vehículos que realizan tareas de transporte. En caso de que esto ocurra será responsabilidad del titular que procederá a la limpieza inmediata del lugar y su entorno.

g) El hacer vertidos de basura u otros enseres en las riberas de los ríos o espacios abiertos.

h) El dejar obstáculos en las aceras, calzadas y demás espacios de tránsito público.

i) El arrojar agua sucia a la vía pública.

j) Invadir la vía o terrenos públicos con árboles o ramas de éstos, de propiedad privada, siempre que ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los viandantes que por ella circulen. El incumplimiento de la anterior obligación facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

k) El dejar estacionados por períodos prolongados de tiempo los vehículos de tracción mecánica en las vías o terrenos públicos.

l) Estacionar vehículos en zonas de estrechamiento, curvas o lugares en que dificulten o pongan en peligro la seguridad vial.

Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembro de una colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal.

FUENTES PÚBLICAS

Artículo 5.- La utilización de las fuentes públicas será exclusivamente para obtener agua potable para el consumo humano. Por lo tanto no deberán utilizarse para otros fines como:

a) Lavar ropa y objetos de cualquier clase.

b) Lavar toda clase de vehículos.

c) Lavarse y bañarse.

d) Echar a nadar perros y otros animales y enturbiar las aguas.

e) Recoger agua para el consumo de animales

RUIDOS, OLORES Y OTROS

Artículo 6.- Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que produzca malos olores, ruidos molestos y humos, así como perjuicios a terceros, en lugares de uso o servicio público y ello con independencia

de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, tales como:

- a) Encender hogueras sin autorización municipal.
 - b) Realizar quemas de rastrojos sin autorización o con incumplimiento de las condiciones de la autorización, en especial en lo referente a los días y horario, condiciones meteorológicas y comunicación previa a la autoridad municipal.
 - c) Uso indiscriminado del agua municipal para lavar vehículos, regar fincas o huertas, etc., todo ello con manguera, cuando existe orden municipal de restricción.
 - d) Colocar andamios, contenedores de escombros y demás material de obras en vías públicas, aceras, etc., careciendo del oportuno permiso municipal.
 - e) El tener animales sueltos o amarrados en la vía pública, impidiendo la libre circulación, tanto de vehículos como de peatones, y sin tomar las medidas de seguridad correspondientes en cada caso.
 - f) El cortar calles al tráfico sin permiso municipal.
 - g) El uso o transporte en condiciones indebidas de todo tipo de armas de fuego o de aire comprimido dentro del casco urbano o en zonas acotadas.
 - h) Superar los decibelios previstos en la normativa vigente aplicable, ya sea en establecimientos públicos o en domicilios particulares.
 - i) El emitir ruidos molestos, bien sea por música, realización de obras, etc., entre las 22 y las 8 horas.
 - j) Poseer animales con cencerros, campanos, o esquilas, de forma continuada, tanto en propiedad pública, como privada, dentro del casco urbano o su entorno más cercano siempre que perturben la tranquilidad de los vecinos.
 - k) Realizar pintadas, «graffitis» en espacios públicos o particulares no dispuestos al efecto.
- La colocación de carteles y anuncios de propaganda en sitios no permitidos requerirá la licencia municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- Se consideran infracciones calificadas como falta leve:

- a) Poner anuncios y carteles en sitios no permitidos.
 - b) Superar los decibelios de volumen de ruido permitidos medidos a una distancia de diez metros desde el aparato emisor.
 - c) En general, cualquier contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
 - d) Arrojar cualquier tipo de basura fuera de los contenedores de forma intencionada e injustificada.
 - e) Entorpecer la circulación.
 - f) El dejar restos de barro, o cualquier tipo de suciedad en la calzada y en las aceras.
 - g) Transportar abonos, hormigón, tierra, arenas y otros materiales que se vayan derramando por la vía pública y no sean recogidos de forma inmediata.
 - h) Encender hogueras no autorizadas.
- Estas conductas podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa desde 30 euros a 100 euros.

Son agravantes:

- Reiteración.
- Ocultar información o pruebas a las autoridades o a sus agentes.

Son atenuantes:

- Arrepentimiento espontáneo.

Artículo 8.- Se considerarán infracciones calificadas como faltas graves:

- a) Incurrir en dos faltas leves en el período de un año.
- b) Provocar altercados en la vía pública, escándalos, riñas o tumultos.
- c) Tener comportamientos que inciten a la violencia.
- d) Realizar pintadas en espacios públicos o privados no autorizados para ello, sin perjuicio del deber de reparación de los daños y perjuicios producidos.
- e) Realizar quemas ilegales.

f) Utilizar agua municipal sin autorización o defraudar en el consumo de la misma.

g) Proferir insultos o amenazas a las autoridades o a los empleados municipales cuando estén en el desempeño de sus funciones.

h) Cortar calles sin permiso.

i) Ruidos molestos desde las 22 horas hasta las 8 horas.

j) Arrojar objetos y basuras en fuentes públicas.

k) Arrojar basura, escombros y demás materiales en lugares no habilitados al efecto, cuando implique la formación de un vertedero ilegal.

l) Maltrato de bienes de dominio público o patrimoniales del Ayuntamiento o Juntas Vecinales.

m) Superar el nivel de ruidos permitido en la normativa vigente aplicable, sin perjuicio de la posibilidad de cierre del establecimiento público de conformidad con la normativa de actividad molesta.

n) Poseer animales con cencerros, campanos, o esquilas, de forma continuada, tanto en propiedad pública, como privada, dentro del casco urbano o su entorno más cercano siempre que perturben la tranquilidad de los vecinos.

ñ) Uso indebido sin autorización o atentado contra la salud, seguridad o convivencia ciudadana de armas de aire comprimido.

o) Estacionar vehículos en zonas de estrechamiento, curvas o lugares en que dificulten o pongan en peligro la seguridad vial.

Serán sancionadas de 100,01 a 350 euros.

Artículo 9.- Se considerarán infracciones calificadas como muy graves:

a) Incurrir dos veces en falta grave en el período de un año.

b) Arrojar basura o cualquier sustancia perjudicial para la salud pública, así como cualquier tipo de manipulación, en las instalaciones de agua potable o depuradoras.

Serán sancionadas de 350,01 a 900 euros.

Artículo 10.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 30/1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El infractor, con independencia de la sanción que pudiera serle impuesta, cuando el tipo de infracción haya causado perjuicio a los intereses generales, vendrá obligado a indemnizar por dicho perjuicio en la cuantía que se reflejará en la resolución del expediente sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el primer año de vigencia de la presente Ordenanza, al objeto de que los ciudadanos puedan acomodarse a su aplicación, se prevé un periodo transitorio durante el cual el primer requerimiento que se realice al autor de una infracción, tendrá la consideración de apercibimiento, sin que lleve aparejada la sanción.

Se exceptúa de esta transitoriedad el supuesto tipificado en la letra b) del Art. 9.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2.- En lo no previsto en la presente Ordenanza y a efectos de su posible interpretación se acudirá a la legislación sectorial de cada materia.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2008, fue aprobada definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2009.—El alcalde, Celestino Fernández García.—El secretario, Antonio Peña García.

09/7786

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 43/2009, de 21 de mayo, por el que se cesa a don Manuel Díez Hervás como Subdirector de Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud.

A propuesta del Consejero de Sanidad, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de mayo de 2009, acordó el cese de don Manuel Díez Hervás como Subdirector de Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 21 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Luis María Truan Silva

09/8144

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 44/2009, de 21 de mayo, por el que se nombra a don Manuel Díez Hervás, como Subdirector de Gestión Económica e Infraestructuras del Servicio Cántabro de Salud.

A propuesta del Consejero de Sanidad, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de mayo de 2009, acordó el nombramiento, de don Manuel Díez Hervás como Subdirector de Gestión Económica e Infraestructuras del Servicio Cántabro de Salud.

Santander, a 21 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Luis María Truan Silva

09/8145

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Personal Docente

Resolución de 19 de mayo de 2009 por la que se anuncia la realización de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano por aquellos aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden EDU/33/2009 de 3 de abril (BOC de 14 de abril), que no posean la nacionalidad española.

De conformidad con el punto 7.2 de la Orden EDU/33/2009 de 3 de abril, por la que se establecen las bases y se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nue-

vas especialidades y se efectúa la convocatoria para la provisión de plazas de dicho Cuerpo en régimen de interinidad (BOC del 14), esta Dirección General de Personal Docente ha resuelto:

Primero.- Convocar a los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que son los relacionados en el Anexo II, a la realización de la prueba de conocimiento de castellano, siempre y cuando no se hallen exentos de la realización de la misma, por reunir los requisitos establecidos en las bases 3.8.B/5 y 7.2.1 de la Orden anteriormente citada. Los opositores que han de realizar esta prueba se hallan relacionados en la lista provisional de admitidos a que hace referencia la resolución de 19 de mayo de 2009 (BOC de 27 de mayo) y que se publicaron en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación el 28 de mayo de 2009. El examen se llevará a cabo el día 5 de junio de 2009, a las 9,30 horas, en la Consejería de Educación (Servicio de Inspección), sita en la calle Vargas 53, 5.ª planta, de Santander.

Segundo.- Hacer pública la composición del Tribunal que ha de valorar la prueba de conocimiento del castellano y que figura en Anexo I.

Tercero.- El contenido de la prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), y tendrá la siguiente estructura:

Parte del examen	Duración	Puntuación	Formato
Gramática y Vocabulario	60 minutos	20 puntos	El candidato contestará, seleccionando la respuesta adecuada, a 20 preguntas de opción múltiple.
Comprensión de lectura		10 puntos	El candidato contestará, seleccionando la respuesta adecuada o aportando una respuesta a la pregunta solicitada, a 10 preguntas sobre 2 textos.
Expresión escrita	60 minutos	20 puntos	El candidato redactará una composición de entre dos opciones. La redacción deberá tener entre 150 y 200 palabras.
Expresión oral	Aprox. 10 minutos	50 puntos	El candidato mantendrá con el Tribunal una conversación a partir de un tema de exposición.

La puntuación máxima será de 100 puntos, siendo necesario obtener al menos el 50% tanto en el total de la parte escrita como en la parte oral para alcanzar la calificación de "apto" (puntuación mínima total: 50 puntos).

Cuarto.- Aquellos aspirantes que reunieran los requisitos para la no realización de la prueba de castellano, presentarán en el día y fecha señalados para la prueba, la documentación acreditativa para la exención de la citada prueba. Los miembros del Tribunal seleccionador, a la vista de la documentación presentada, comunicarán al interesado la decisión que, según la orden de convocatoria, proceda.

Quinto.- Contra esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puede interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de mayo de 2009.—El director general de Personal Docente, Jesús Gutiérrez Barriuso.

ANEXO I

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE LA PRUEBA DE ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO

PRESIDENTE	LUISA MARÍA CARPIO RODRÍGUEZ.
VOCAL 1	AZUCENA GOZALO AUSÍN.
VOCAL 2	PEDRO GÓMEZ VILLA.
VOCAL 3	BERNABÉ SAINZ PÉREZ.
VOCAL 4	ROBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

ANEXO II

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD
X6534859F	IVANUTA, MARÍA CORNELIA	EDUCACIÓN INFANTIL

09/8007